

PROCESOS DE DECISIÓN Y CORRESPONSABILIDAD DIFERENCIADA

Alphonse Borras¹

Resumen

El proceso sinodal promueve la corresponsabilidad diferenciada en la toma de decisiones eclesiales, reflejando la misión compartida en la evangelización. Se reconoce la falta de participación laical debido al clericalismo y a un funcionamiento institucional minimalista. Se insta a fortalecer los órganos de participación, integrando lo consultivo y lo deliberativo. El Código de Derecho Canónico enfatiza la escucha y considera las opiniones consultivas. Se propone un proceso de elaboración colectiva para las decisiones, enriqueciendo la eclesiología participativa. La toma de decisiones debe reflejar la comunidad y su diversidad, promoviendo la comunión eclesial y la corresponsabilidad diferenciada.

Palabras clave: Sinodalidad, Corresponsabilidad, Participación, Escucha, Comunidad.

La sinodalidad puede entenderse como el caminar de los cristianos con Cristo y hacia el Reino, junto con toda la humanidad; orientada a la misión, la sinodalidad comporta reunirse en asamblea en los diversos niveles de la vida eclesial, la escucha recíproca, el diálogo, el discernimiento comunitario, la creación del consenso como expresión del hacerse presente el Cristo vivo en el Espíritu y el asumir una corresponsabilidad diferenciada (XVIª Asamblea General Ordinaria del Sínodo de los Obispos, *Informe de síntesis*, nº 1h).

El concepto de "corresponsabilidad" ha ido ganando en popularidad desde varias décadas. Basta recordar cómo el Cardenal belga Leo Joseph Suenens lo ponía en relación con la condición fundamental de los bautizados y su misión en el pueblo de Dios². Así mismo, en el

¹ Profesor emérito de derecho canónico de la Universidad católica de Lovaina. Consultor del Consejo Pontificio para la Justicia y la Paz. Sus numerosos libros y artículos publicados tratan diversos temas relacionados con la parroquia, el ministerio laical, la colegialidad episcopal, la sinodalidad, las relaciones entre la Iglesia y el Estado, etc. En su enfoque teológico y pastoral del derecho canónico busca vincular las normas jurídicas con la realidad de las comunidades eclesiales. Ha sido un importante colaborador en la renovación de la Iglesia en Bélgica, particularmente en lo que respecta a la participación de los laicos y la descentralización de la autoridad.

² "Si se me preguntase cuál es el 'germen de vida' más rico en consecuencias pastorales que se debe al Concilio, respondería sin dudarle: el haber vuelto a

magisterio pontifical se habla de “corresponsabilidad” por lo menos desde la exhortación apostólica postsinodal *Christifideles laici* de Juan Pablo II en el 1988 que afirmaba que, “en razón de la común dignidad bautismal, el fiel laico es corresponsable, junto con los ministros ordenados y con los religiosos y las religiosas, de la misión de la Iglesia” (ChL 15a, cf. 21a *in fine*)³. Sin embargo, su uso puede ser desconcertante, ya que no tiene en cuenta la diversidad de carismas y funciones e implica una estricta igualdad de responsabilidades entre los bautizados. Como señaló en una ocasión Gilles Routhier, este término contiene “promesas que no pueden cumplirse en la práctica”⁴. Afortunadamente el Informe de Síntesis (IS) de la sesión sinodal de octubre 2023 caracteriza la “corresponsabilidad” como “diferenciada” (IS 1h). Deriva del bautismo en vista de la “misión común de evangelizar” (IS 1a *in fine*). El IS la caracteriza también de “estilo” aplicándose a los ministros ordenados (IS 11d) y la considera como una modalidad del gobierno eclesial (IS 12b; cf. entre los obispos y la curia, 13d).

Cabe alegrarse de que la Asamblea de octubre de 2023 haya promovido así la corresponsabilidad diferenciada de todos que, como la sinodalidad eclesial, nos exige “no caminar solos” (cf. EG 33 *in fine*) al mismo tiempo que, como ésta, exige un estilo de colaboración entre todos los fieles, incluidos los pastores y otros ministros, tanto como un estilo de ejercicio de la autoridad pastoral.

Es en este contexto que conviene plantearse la cuestión de la participación de los fieles que, en principio, son “corresponsables” de la vida y de la misión del pueblo de Dios ya que toman parte en ella en virtud del bautismo (y globalmente de la iniciación cristiana, IS 8a).

El lamentable minimalismo actual

Al inicio de su pontificado, el papa Francisco reconocía que la responsabilidad eclesial de los laicos “no ha encontrado espacio de expresión y acción en sus Iglesias particulares, a causa de un excesivo clericalismo que los mantiene al margen de la toma de decisiones” (EG 102). Esto no debe achacarse únicamente al clericalismo individual. Es tanto como el resultado

descubrir al Pueblo de Dios como un todo, como una totalidad y, en consecuencia, la corresponsabilidad que de aquí deriva para cada uno de los miembros”. Cardenal Leo Joseph Suenens, *La corresponsabilidad en la Iglesia de hoy*, Desclée de Brouwer, Bilbao 1969, 27.

³ El mismo Juan Pablo II se proponía “suscitar y alimentar una más decidida toma de conciencia del don y de la responsabilidad que todos los fieles laicos —y cada uno de ellos en particular— tienen en la comunión y en la misión de la Iglesia” (ChL 2 *in fine*).

⁴ Routhier, *Le défi de la communion. Une relecture de Vatican ii*, 189.

de un funcionamiento institucional que parece contradecir la eclesiología participativa e inclusiva teóricamente profesada y la corresponsabilidad diferenciada de los fieles en la misión evangelizadora del Pueblo de Dios.

De hecho, este funcionamiento institucional ha acabado por ser bastante minimalista en particular en la realidad de las Iglesias locales, concretamente en la vida diocesana. Durante el actual proceso sinodal, ya lo notó el documento de trabajo para la etapa continental de octubre 2022, “Ensancha el espacio de tu tienda (Is 54,2)”⁵ observando ese minimalismo al nivel planetario! Lo mismo concluyó el IL de junio 2023 (véase por ej. B.3.33.b, en particular la sugerencia n°3) planteando la pregunta siguiente: “¿Cómo poner en práctica la escucha del Pueblo de Dios en las Iglesias locales? En particular, ¿cómo potenciar los organismos de participación para que sean «lugares» eficaces de escucha y de discernimiento eclesial?” (IL, B.3.4. sugerencia b).

Este minimalismo se explica por la falta de “poder deliberativo” de los organismos diocesanos de participación en el sentido de que las decisiones no se toman por igualdad de votos. Pero ya se sabe que los organismos deliberativos en la Iglesia católica son los que están constituidos por obispos, por ej. los concilios ecuménicos (generales) y particulares, así como las conferencias episcopales, sin contar —por supuesto— las instancias de gobierno de los Institutos de vida consagrada, las Sociedades de vida apostólica y las asociaciones de fieles⁶. En la vida diocesana, los organismos de participación y de gobierno son “meramente consultivos”: es el famoso *tantum consultivum* asignado en el Código de 1983 al Sínodo diocesano (can. 466), al Consejo pastoral diocesano (c. 514 § 1), al Consejo presbiteral (c. 500 § 2) o al Consejo pastoral parroquial (c. 536).

Muchos pastores, en particular párrocos, se ven confrontados a las reivindicaciones de un buen número de fieles en favor de una mayor democracia en la Iglesia o, en el peor de los casos, a la crítica legítima

⁵ “No son pocas las síntesis que muestran la necesidad de que estos organismos no sean meramente consultivos, sino lugares donde las decisiones se tomen en base a procesos de discernimiento comunitario y no según el principio de las mayorías, como viene siendo el uso en los regímenes democráticos” (n°78 *in fine*). <https://www.synod.va/content/dam/synod/common/phases/continental-stage/dcs/Documento-Tappa-Continentale-ES.pdf>.

⁶ Consideremos en particular el consentimiento del Consejo que rodea o asiste al superior o moderador en la vida consagrada (c. 638 § 3, 647, 665 § 1, 684 § 1, 686 § 1 y 3, 688 § 2, 690, 703, 726 § 2, 743, 744 § 1, 745, 1018 § 1,2). En los institutos de vida consagrada (c. 573-720), así como en las sociedades de vida apostólica (c. 731-755), y en las asociaciones privadas y públicas de fieles (c. 298-339), se requiere generalmente el asentimiento de los miembros para las cuestiones principales de la vida y gobierno de estos institutos, a tenor de sus propios estatutos y constituciones.

del clericalismo en la vida y el gobierno de la Iglesia. Es innegable que les resulta difícil dar cuenta de la función “meramente consultiva” de los Consejos eclesiales, que ofende no solo el ethos democrático que comparten con sus conciudadanos, sino también, y sobre todo, la eclesiología participativa fundada en la igual dignidad de todos los bautizados.

La imperativa promoción de los organismos de participación

En su capítulo sobre los organismos de participación, el IS no solo exige que los Consejos pastorales vuelvan a ser obligatorios (IS 18h), sino que pide que se promueva la participación a los varios Consejos y en particular que se afronte la cuestión de “¿cómo [podemos] entrelazar el aspecto consultivo y deliberativo de la sinodalidad? Sobre la base de la configuración carismática y ministerial del Pueblo de Dios: ¿cómo integramos en los diferentes organismos de participación en las tareas de aconsejar, discernir, decidir?” (IS 18g). Planteando tal pregunta los Padres y las Madres sinodales parecen haber intuido la dificultad inherente a la mayoría de los procesos de toma de decisiones en la Iglesia católica, a saber, que son “sólo consultivos” y que, por tanto, es importante tener en cuenta el carácter sui generis del Pueblo de Dios, cuerpo de Cristo habitado por su Espíritu.

Con el telón de fondo de una eclesiología participativa e inclusiva, aparece totalmente inadecuado el binomio “consulta-deliberación” que sustenta la legislación canónica sobre los órganos de participación. “Entrelazar lo consultivo y lo deliberativo” (IS 18g) nos anima a encontrar un concepto canónico teológicamente coherente con la vocación y misión de la Iglesia, así como con la corresponsabilidad diferenciada de los fieles. La corresponsabilidad está llamada a expresarse en los órganos participativos cuando se les pide que tomen parte en las decisiones que afectan a la vida de la Iglesia y a su misión.

La actual legislación del Código de derecho canónico

Veamos lo que el Código de derecho canónico actual nos enseña para ver cómo “Entrelazar lo consultivo y lo deliberativo”⁷. Ante todo, ocurre

⁷ Muchas de las reflexiones que siguen ya han sido expuestas en otros escritos míos, como por ejemplo «Sinodalidad eclesial, procesos participativos y modalidades decisionales. El punto de vista de un canonista», A. Spadaro & C.M. Galli (eds), *La reforma y las reformas en la Iglesia*, Editorial Sal Terrae, coll. «Presencia teológica» n° 247, 2016, p. 229-255, y luego «La sinodalidad formal en acción: Más allá de la polarización entre lo consultivo y lo deliberativo», *Concilium* 390 (2021/2), p. 85-96, así como «La sinodalidad como elaboración conjunta de

subrayar que la escucha es imperativa por parte de los superiores o de la autoridad competente. Pero quien consulta o acepta la opinión de un individuo o de una comunidad no puede comportarse como si no hubiera recabado su opinión. El Código establece las condiciones de validez de la consulta individual y colectiva. Cuando un superior necesita la opinión de un grupo de personas o de un colegio, debe convocarlo y consultarlo según el derecho (c. 127 § 1 y c. 166; cf. c. 166-173 y los estatutos del órgano en cuestión)⁸.

Tanto en una consulta colectiva (c. 127 § 1) como en una consulta individual (§ 2), el Código establece que cuando el Superior necesita el consejo de algunas personas individuales, “aunque no tenga ninguna obligación de seguir ese parecer, aun unánime, no debe sin embargo apartarse del dictamen, sobre todo si es concorde, sin una razón que, a su juicio, sea más poderosa” (c. 127 § 2, 2; cf. CIC 1917 c. 105). De esta norma se pueden extraer dos lecciones de gran importancia. Por una parte, el superior consultor sigue siendo libre; por otra, no se apartará del consejo sin una razón convincente (lat. *sine praevalenti ratione*). Dicho con otras palabras, *en principio*, el superior seguirá las opiniones concordantes de las personas a las que haya consultado, es decir, la mayoría. No está legalmente obligado a hacerlo, pero en general lo hará. Si persiste en no seguir las opiniones concordantes, su credibilidad se verá seriamente dañada porque tomará su decisión, aislado del grupo o individuos de los que es responsable y que de una u otra forma están vinculados a él, y él a ellos.

En verdad, la ignorancia en materia canónica y más aún la permanencia de los prejuicios antijurídicos hacen que los principios fundamentales de la consulta enunciados en el canon 127 no se conozcan y, por tanto, no se practiquen. Por ello, sería deseable que en una futura revisión del Código —*de iure condendo*, es decir según el derecho que se establezca— se enunciaran dichos principios de manera más adecuada, teniendo en cuenta no el aspecto colegial en sentido estricto, sino el aspecto corporativo de los Consejos en la Iglesia. Los organismos eclesiales de participación implican su carácter *orgánico* e incluyen la relación *simbólica* en el sentido

decisiones: salir del punto muerto del “votum tantum consultivum”», *Teología* vol. 58, nº 135 (2021), p. 93-111; el más reciente A. Borrás, “La sinodalità come elaborazione congiunta delle decisioni”, en V. Di Pilato (ed.), *Sinodalità e partecipazione. Il soggetto ecclesiale della missione*, Roma, Città Nuova, 2023, p. 49-63, en particular p. 57-63.

⁸ En este caso, para que el acto de consulta sea válido, el superior debe recabar la opinión de todos (c. 127 § 1). En otras palabras, no puede proceder de manera ecléctica o selectiva; es al grupo o al colegio como tal al que debe solicitar. Cuando, para realizar un acto, el superior debe recabar la opinión de los individuos, el acto no es válido si no los oye (c. 127 § 2).

de mantener unidos⁹ los fieles y la autoridad pastoral en cuanto cuerpo eclesial de Cristo habitado por su Espíritu. Dichas instancias participativas propiamente sinodales son lugares institucionales de escucha mutua, discernimiento comunitario y decisión elaborada entre todos, incluso el superior, “no [uno] sin [el otro]” entre los miembros y su superior.

Entre varios documentos magisteriales —por cierto de diversa autoridad— como la carta *Presbyteri sacra ordinatione* de 1970 sobre los Consejos presbiterales o la Instrucción *In Constitutione apostolica* de 1997 sobre los sínodos diocesanos, el Directorio *Apostolorum Successores* de 2004 sobre el oficio pastoral de los obispos¹⁰ subraya la naturaleza orgánica de la comunión eclesial y de los órganos de participación (nº 165) y, en el sentido del canon 127 § 2.2, prescribe que el obispo no debe apartarse de las opiniones o votos expresados por una amplia mayoría “a no ser que existan razones graves de índole doctrinal, disciplinar o litúrgica” (171a). En otras palabras, los fieles cuya opinión recaban los pastores colaboran con ellos en las decisiones relativas a la vida, el gobierno, el testimonio y la misión de la comunidad. De ello se deduce que los pastores no gobiernan ni acompañan al pueblo de Dios sin los fieles, a los que están llamados a consultar en los “organismos de participación” previstos en el Código o, en su caso, en “otras formas (institucionales) de diálogo” (cf. EG 31), según lo requiera el gobierno pastoral de su comunidad.

Entrelazar la toma de decisión y su imprescindible elaboración

A este respecto, las ciencias sociales nos ofrecen una distinción muy útil para honrar la dimensión pneumatológica de la corresponsabilidad bautismal de todos, cada uno según sus propios carismas, sin perjuicio del ministerio de presidencia de los pastores. En la toma de decisiones como proceso, el acento se pone ante todo en la elaboración: es la distinción anglosajona entre *decision-making* y *decision-taking*.

Todos los fieles participan en la elaboración de la decisión, lo que supone examinar la situación, escuchar a las personas afectadas y la Palabra de Dios para acoger lo que el Espíritu dice a la Iglesia en este lugar. Además

⁹ Véase la etimología desde el griego con el verbo *sunballein*, mantener unido; en este sentido lo diabólico es lo que divide —del verbo *diaballein*, es decir dividir— es todo lo contrario de lo simbólico.

¹⁰ <http://www.vatican.va/roman_curia/congregations/cbishops/documents/rc_con_cbishops_doc_20040222_apostolorum-successores_sp.html>. El mismo 171 añadía a este respecto: “Si es necesario, el obispo debe dejar claro inmediatamente que el Sínodo nunca puede ser puesto en contra del obispo sobre la base de una supuesta representación del pueblo de Dios”. Esto es perfectamente comprensible desde una perspectiva simbólica de la relación entre los fieles y sus pastores.

de estos elementos, el proceso decisonal —la elaboración en común de la decisión— requiere otros, como la atención particular a las personas que viven la situación o la sufren, el compromiso de cada uno por el bien de todos y el interés general, y la libertad espiritual de cada uno en relación con sus propias posiciones, teniendo en cuenta el Magisterio de la Iglesia, el deseo de proceder de manera integradora sin prejuzgar las opiniones divergentes, la serenidad para abordar los conflictos o las oposiciones con respeto, el deseo de crear la máxima convergencia en las resoluciones propuestas, la paciencia para darse tiempo para el discernimiento, etc. Son estos mismos elementos los que permiten calificar de sinodal la dinámica del Pueblo de Dios.

Este proceso de elaboración colectiva es un proceso que se desarrolla a lo largo del tiempo, por lo que tiene su propia temporalidad e implica diversos factores, tanto objetivos como subjetivos: la decisión final es, de hecho, el objetivo del proceso, en el que no se trata principalmente de alcanzar un acuerdo mayoritario, sino de verificar el grado de acuerdo entre las partes interesadas. Esta es la garantía de que la decisión será aceptada, madurada por el discernimiento de la voluntad de Dios con la ayuda de todos los interesados. Las perspectivas así desarrolladas deben encontrar su traducción técnica en la revisión del Código de Derecho Canónico, pero también — ¿por qué no? — modularlas ya en el derecho particular de una diócesis o de una Conferencia episcopal. Puesto que el Código aún no lo prevé, el derecho particular de una Iglesia local debería prever que, en sus Consejos pastorales, escuchando a todos, la comunidad interesada y su párroco elaboren la decisión que el párroco deberá tomar. Establecer esto en el derecho particular sería una primera línea de defensa contra las tendencias individualistas y autoritarias¹¹.

Un aprendizaje eclesiogenético

La experiencia de este discernimiento comunitario —iniciado con la escucha y concluido con la decisión elaborada en común— es un proceso de aprendizaje propiamente eclesiogenético. No solo tiene lugar en la Iglesia, sino que la genera en la medida en que los fieles se implican de manera “corresponsable” por ciertos juntos —conjuntamente, en común—

¹¹ Una asamblea “mixta” como la Conferencia Eclesiástica Amazónica podría reflejar en su funcionamiento esta articulación entre los obispos y los demás miembros, no obispos, para el tratamiento conjunto, *coniunctim*, de las cuestiones que deben conducir a una decisión: todo el proceso de elaboración incluye a cada uno con igual voz, y sobre la base de una opinión concordante los obispos toman la decisión oportuna y asumiendo la responsabilidad de ejecutarla, es decir, de insertarla en la comunión eclesial. Cf. A. Borrás, “La Conférence ecclésiastique pour l’Amazonie, une institution synodale inédite”, *Ephemerides Theologicae Lovanienses* 97 (2021), p. 223-292.

y a la vez diferenciada en virtud de la diversidad de sus vocaciones, carismas, oficios y ministerios.

Por parte de la autoridad pastoral o del superior religioso, "tomar una decisión", *decision-taking*, es, por tanto, un proceso verdaderamente eclesial, que requiere el compromiso de todos los fieles interesados y de sus pastores, que juntos han ido elaborándola, *decision-making*. El pastor o el superior, a su vez, descubren y experimentan que no tienen que decidir solos o aislados, sino "en su pueblo" o "con su comunidad", *in consilio*. Así mismo actúan sinodalmente, o más bien "en sínodo", que equivale a decir "en Iglesia", *in ecclesia*. Desde este punto de vista, encontramos de nuevo el hilo conductor de la gran tradición de los primeros siglos, atestiguada por los Padres de la Iglesia, según la cual los pastores *no* tomaban decisiones *sin* el consejo de los fieles, sus hermanos y hermanas con los que celebraban consejo.

Más allá del minimalismo de lo "meramente consultivo", los procedimientos de decisión solo evolucionarán de manera auténticamente sinodal si asumen una comprensión simbólica y pneumatológica tanto de la comunidad eclesial como de los fieles que la constituyen y se involucran en su vida y misión de manera corresponsable según sus vocaciones, carismas, oficios y ministerios. Se superará el minimalismo de lo "meramente consultivo", una vez que se tome en serio la opinión concordante inspirada por el Espíritu de santidad.

Corresponderá por cierto a los pastores —y a los superiores y superiores— tomar las decisiones y, a partir de ahí, ponerlas en comunión con toda la Iglesia. Desde esta perspectiva, "tomar la decisión" volverá a ser una forma de mantener a la comunidad en comunión eclesial al mismo tiempo que los propios fieles, pastores y superiores/superioras incluidos, se mantienen en comunión sobre la base de su corresponsabilidad diferenciada en la misión común. En definitiva, se trata de caminar como cristianos y de reunirse en asamblea tanto como de decidir "siempre en Iglesia, nunca los unos sin los otros", *Semper in ecclesia, numquam alii sine aliis*.